



# BOD

## BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

VIERNES, 20 DE OCTUBRE DE 2023

NÚMERO 205

### SUMARIO

#### III. – PERSONAL

	<u>Página</u>
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL</b>	
PERSONAL MILITAR	
Situaciones .....	28761
Servicios especiales .....	28762
<b>EJÉRCITO DE TIERRA</b>	
CUERPO GENERAL	
• OFICIALES GENERALES	
Comisiones .....	28764
• ESCALA DE OFICIALES	
Reserva .....	28765
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo .....	28771
Destinos .....	28773
• ESCALA DE TROPA	
Situaciones .....	28774
Reserva .....	28775
Servicio activo .....	28778
Compromisos .....	28780
Retiros .....	28785
Bajas .....	28786
Ceses .....	28788
CUERPO DE INTENDENCIA	
• ESCALA DE OFICIALES	
Reserva .....	28792
VARIOS CUERPOS	
Reserva .....	28795

**ARMADA**

## CUERPO GENERAL

- OFICIALES GENERALES
  - Reserva ..... 28800
- ESCALA DE SUBOFICIALES
  - Comisiones ..... 28801

## CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

- ESCALA DE OFICIALES
  - Ascensos ..... 28802
- ESCALA DE TROPA
  - Distintivos de permanencia ..... 28804

**EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO**

## CUERPO GENERAL

- ESCALA DE OFICIALES
  - Ascensos ..... 28805
  - Excedencias ..... 28806
- ESCALA DE TROPA
  - Servicio activo ..... 28807
  - Bajas ..... 28808
  - Nombramientos ..... 28809

## CUERPO DE INGENIEROS

- ESCALA DE OFICIALES
  - Destinos ..... 28810

**GUARDIA CIVIL**

## ESCALA DE OFICIALES

- Ascensos ..... 28812

## ESCALA DE SUBOFICIALES

- Ascensos ..... 28814

## ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

- Ascensos ..... 28816

**IV. — ENSEÑANZA MILITAR**

## ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL

- Profesorado ..... 28818

## ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

- Nombramiento de alumnos ..... 28819
- Profesorado ..... 28821
- Aptitudes ..... 28828
- Homologaciones ..... 28836

## ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

- Profesorado ..... 28837
- Bajas de alumnos ..... 28850



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. CONVENIO .....	28853
COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO .....	28860
HOMOLOGACIONES .....	28863
ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL .....	28864

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO DE DEFENSA

RECURSOS .....	28875
----------------	-------

RETRIBUCIONES

ARMADA

VARIOS CUERPOS Trienios .....	28876
----------------------------------	-------

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación:  
 Imprenta del Ministerio de Defensa

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. CONVENIO**

*Resolución 420/38407/2023, de 10 de octubre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de León, para la organización y el desarrollo, durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026 de actividades relacionadas con la seguridad y la defensa y para el desarrollo de actividades docentes, de investigación y de cualquier otro ámbito de interés mutuo.*

Suscrito el 5 de octubre de 2023 el Convenio con la Universidad de León, para la organización y el desarrollo, durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026 de actividades relacionadas con la seguridad y la defensa y para el desarrollo de actividades docentes, de investigación y de cualquier otro ámbito de interés mutuo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 10 de octubre de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

**ANEXO**

**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de León, para la organización y el desarrollo, durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026 de actividades relacionadas con la seguridad y la defensa y para el desarrollo de actividades docentes, de investigación y de cualquier otro ámbito de interés mutuo**

Madrid, 5 de octubre de 2023.

**REUNIDOS**

De una parte, el Almirante General don Teodoro Esteban López Calderón, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por Real Decreto 48/2021, de 26 de enero, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de la competencia delegada por la titular del Departamento prevista en el apartado primero a) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Juan Francisco García Marín, Rector Magnífico de la Universidad de León, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León 34/2020, de 9 de julio (BOCyL núm. 138, de 10 de julio), actuando en representación de la Universidad de León en virtud de las facultades conferidas por el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria, núm. 25, y con C.I.F. núm. Q2432001B.



Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y acordar y

#### EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dispone que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.

Segundo.

Que, por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de Defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad.

Tercero.

Que el artículo 52 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, atribuye al Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) el desarrollo de tareas de investigación y de fomento y difusión de la cultura de defensa.

Cuarto.

Que la Universidad de León (ULE) viene colaborando con el Ministerio de Defensa, a través del CESEDEN, por medio de la Cátedra Extraordinaria de Seguridad y Defensa, «Cátedra Almirante Bonifaz», creada mediante el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de León, suscrito el 28 de noviembre de 2007.

Quinto.

Que la ULE tiene como objetivo propio, dentro de nuestra sociedad, la realización de funciones investigadoras, docentes y de servicio público de la educación superior, incluyéndose entre estas el fomento entre sus alumnos de la cultura de la seguridad y la defensa.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través del Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE) del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), y la Universidad de León (ULE), es la ejecución, durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026 de las actividades relacionadas en la cláusula segunda.

*Segunda. Actividades del convenio.*

Las actividades a desarrollar consistirán en la impartición, con carácter anual, de un ciclo de conferencias temáticas, así como otras actividades (visitas, seminarios, jornadas o cursos) sobre aspectos relacionados con la seguridad y la defensa en el marco de las actividades de grado, doctorado y de máster de la Universidad de León.

*Tercera. Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

El MINISDEF se compromete a:

- a) Colaborar con la ULE en la organización del ciclo anual de conferencias contemplado en la cláusula segunda, aprobando, conjuntamente con la Universidad, el contenido de las mismas.
- b) Aportar profesores y expertos del MINISDEF en la temática objeto de las citadas conferencias y actividades.
- c) Apoyar económicamente a la ULE para la realización de las actividades contempladas en la cláusula segunda, según se especifica en la cláusula quinta.

*Cuarta. Aportaciones de la Universidad de León.*

La ULE se compromete a:

- a) Organizar y desarrollar, en colaboración con el MINISDEF, el ciclo anual de conferencias y actividades mencionado en la cláusula segunda, con la participación de personal docente de la Universidad, así como proporcionar los medios materiales e instalaciones necesarias para la ejecución de dichas actividades.
- b) Entregar al MINISDEF, antes del 1 de diciembre de cada año durante la vigencia del convenio, junto con la memoria docente y la memoria económica, la factura relativa a los gastos originados como consecuencia de las actividades objeto de este convenio.
- c) Contar previamente con la autorización del MINISDEF para cualquier publicación (material docente, textos, actas, conferencias, trípticos informativos, carteles anunciadores, carpetas de documentación, etc.) que se realice con motivo de las actividades, debiendo contar con el acuerdo de las partes en cuanto a contenido y presentación. El coste de las citadas publicaciones se cargará sobre el presupuesto de las actividades.

*Quinta. Financiación.*

El MINISDEF se compromete a participar económicamente en la realización de las actividades objeto de este convenio colaborando con una cantidad máxima de seis mil euros (6.000,00 €) anuales, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.121N.1.226.06 correspondiente a los ejercicios económicos 2023, 2024, 2025 y 2026.

La cantidad especificada será abonada por el MINISDEF una vez finalizadas las actividades, antes del 31 de diciembre de 2023, 2024, 2025 y 2026, previa presentación, junto con la memoria docente y la memoria económica, de la factura relativa a los gastos originados por las actividades realizadas antes del 1 de diciembre de los citados años.

Por parte de la ULE, las aportaciones se centran en los recursos humanos (que implicará una reducción en la dedicación docente de la persona encargada de las actividades relacionadas en este convenio), y materiales (prestación de instalaciones para el desarrollo de las actividades), valorándose estas aportaciones de la ULE en la cantidad de seis mil trescientos euros (6.300 €) por cada ejercicio económico.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

*Sexta. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.*

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento (Comisión Mixta), mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, que estará compuesta por dos representantes del MINISDEF (CESEDEN/IEEE) y dos representantes designados por la ULE.

Las funciones de esta Comisión Mixta serán resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de este convenio, así como realizar el control y seguimiento de las actividades que en su aplicación se acuerden. Los acuerdos se adoptarán por consenso entre las partes.

La periodicidad de las reuniones será anual con carácter ordinario, coincidiendo con la finalización de las actividades académicas y, con carácter extraordinario, cuando se considere necesario a criterio de las partes.

*Séptima. Medidas para la salvaguarda de la seguridad y de la neutralidad institucional.*

Las partes se comprometen a adoptar medidas para limitar, por motivos de Seguridad y Defensa Nacional, el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio. En este sentido, se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar, así como y la normativa correspondiente a la ordenación académica y los estatutos de la ULE. En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, ni la usará sin autorización previa y escrita de la otra parte. Dicha información solo se podrá utilizar exclusivamente para los fines de este convenio.

Asimismo, en el supuesto de que el alumnado participante, u otro personal no militar, haya de acceder a instalaciones del MINISDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables. En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones militares, corresponde a la ULE las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y en su caso, invitarle a abandonar la correspondiente instalación militar.

*Octava. Protección de datos de carácter personal y de titularidad de resultados.*

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de la otra parte, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio, y una vez finalizada ésta.

Con respecto a los datos de carácter personal, las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y la ULE tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales a los que, respectivamente, tengan directo acceso a resultados de



actuaciones que se deriven del presente convenio. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvante las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

#### Novena. *Actividad editorial.*

Los representantes del Ministerio de Defensa en la Comisión Mixta velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

#### Décima. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

*Undécima. Vigencia.*

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o provincia que corresponda a la otra administración firmante.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

*Duodécima. Régimen de modificación del convenio.*

El convenio podrá modificarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes, y siempre por acuerdo unánime de los firmantes, mediante una adenda de modificación a este convenio.

*Decimotercera. Causas de extinción y resolución.*

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución de este convenio las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, el convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En caso de finalización anticipada del convenio, si existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

*Decimocuarta. Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.*

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta. Si trascurrido el plazo indicado en el



requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que consiste en restituir el importe de las obligaciones y compromisos económicos asumidos y abonados por adelantado por la parte cumplidora, que la parte incumplidora abonará, en un plazo de un mes, a la otra parte.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio mediante su firma electrónica.–Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.–Por la Universidad de León, el Rector Magnífico de la Universidad de León, Juan Francisco García Marín.

(B. 205-1)

(Del *BOE* número 249, de 18-10-2023.)

**V. – OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO**

*Resolución 420/38409/2023, de 13 de octubre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de prórroga del Convenio con la Comunidad de Madrid, para la atención a personas con discapacidad intelectual en el Centro Especial ISFAS.*

Suscrita el 5 de octubre de 2023 la Adenda de Prórroga para el periodo 3 de diciembre de 2024, ambos inclusive, del Convenio entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (Ministerio de Defensa) para la atención a personas con discapacidad intelectual en el Centro Especial ISFAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 13 de octubre de 2023.–El Secretario General Técnico, P.S., (art. 13 Ley 40/2015, de 1 de octubre, y disposición adicional quinta del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero), el Vicesecretario General Técnico, Francisco Javier Granados Peñacoba.

**ANEXO**

**Adenda de prórroga para el periodo 3 de diciembre de 2023 a 2 de diciembre de 2024, ambos inclusive, del Convenio entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (Ministerio de Defensa) para la Atención a Personas con Discapacidad Intelectual en el Centro Especial ISFAS**

Madrid, a 5 de octubre de 2023.

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. doña Ana Dávila-Ponce de León Municio, Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, nombrada mediante Decreto 46/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren el artículo 41 a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 3.2 a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Y de otra, el Ilmo. Sr. don José Javier Rodrigo de Azpiazu, en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (Ministerio de Defensa), en su calidad de Secretario General del Organismo, nombrado mediante Resolución 430/38216/2022, de 31 de mayo, con domicilio en Madrid, C/ Huesca n.º 31, al amparo de las facultades que le atribuye el artículo 18.2 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.



Ambos intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente adenda, y

#### MANIFIESTAN

Primero.

El día 18 de noviembre de 2020, la Comunidad de Madrid, a través de la entonces Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (Ministerio de Defensa), suscribieron un convenio para la atención a personas con discapacidad intelectual en el Centro Especial ISFAS, para un plazo de vigencia de un año. Esta vigencia se inició el día 3 de diciembre de 2020, tras su publicación en dicha fecha en el «Boletín Oficial del Estado», y finalizó, por tanto, el 2 de diciembre de 2021, existiendo la posibilidad de prorrogarse, por periodos anuales, mediante acuerdo expreso de las partes, adoptado en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto de vigencia, durante un máximo de cuatro años.

Segundo.

Como consecuencia de este convenio, el ISFAS pone a disposición de la Comunidad de Madrid un máximo de 40 plazas del Centro Especial CEISFAS, situado en Carretera Venta La Rubia s/n de Alcorcón, comprometiéndose la Consejería a abonar el precio de 29,55 euros plaza/ocupada día (exento de IVA) durante un período mínimo de 180 días al año y un máximo de 225 días al año.

Tercero.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda del convenio, el ISFAS presta la atención, a este máximo de 40 personas con discapacidad intelectual que reúnan los requisitos previstos en el anexo I del convenio, en el centro especial ISFAS, de forma directa o indirecta, en las condiciones previstas y establecidas de común acuerdo en el citado anexo I.

Cuarto.

Que, con fecha 18 de noviembre de 2021, se suscribió entre ambas partes adenda de prórroga para el periodo 3 de diciembre de 2021 a 2 de diciembre de 2022, ambos inclusive, del convenio entre la Comunidad de Madrid, a través de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (Ministerio de Defensa), para articular la atención a personas con discapacidad intelectual en el Centro Especial ISFAS y, con fecha 5 de octubre de 2022, se suscribió entre ambas partes la correspondiente adenda para prorrogar este convenio para un nuevo periodo de vigencia del 3 de diciembre de 2022 al 2 diciembre de 2023.

Quinto.

Ambas partes firmantes del convenio desean mantener la colaboración según lo manifestado en los párrafos precedentes, y acuerdan, al amparo de la cláusula séptima de dicho convenio, suscribir la presente adenda para su prórroga con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Prórroga.*

El convenio queda prorrogado para el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 2 de diciembre de 2024, ambos inclusive.



Esta adenda de prórroga se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda. *Financiación.*

El importe a financiar por parte de la Consejería se calcula con los precios recogidos en la cláusula tercera del convenio tal y como se recoge en la siguiente tabla:

Anualidad	Coste plaza ocupada/día	Plazas financiadas	Días ejecución	Coste anualidad (exento de IVA)
3/12/2023 a 2/12/2024.	29,55 €	40	225	265.950,00 €

La Consejería, consecuentemente, abonará el importe de la prórroga que asciende a la cantidad de 265.950,00 euros (IVA exento) aplicándose el coste de la misma con cargo a la clasificación económica 25402 del programa 231F, Atención Especializada a Personas con Discapacidad, del vigente Presupuesto de Gastos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de las partes, se firma la presente adenda al convenio, siendo la fecha de formalización de la misma la correspondiente a la firma de la Comunidad de Madrid o, en ausencia de fecha en el pie de firma, la que figure en el encabezamiento.–La Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, Ana Dávila-Ponce de León Municio.–El Secretario General del ISFAS, José Javier Rodrigo de Azpiazu Peñacoba.

(B. 205-2)

(Del BOE número 249, de 18-10-2023.)

**V. – OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****HOMOLOGACIONES**

*Resolución 320/38403/2023, de 3 de octubre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la homologación del disparo de 35 x 228 mm SAPHEI/SD, fabricado por Nammo Palencia, SL.B. 205-3)*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Nammo Palencia, SL, con domicilio social en Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la renovación de la homologación del disparo de 35 x 228 mm SAPHEI/SD fabricado en su factoría de Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia.

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del disparo y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por el Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación del citado disparo concedida mediante la Resolución 320/38389/2020, de 31 de enero, y renovada por la Resolución 320/38423/2021, de 17 de noviembre.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 3 de octubre de 2023.–El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 205-3)

(Del BOE número 249, de 18-10-2023.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL

*Real Decreto 788/2023, de 17 de octubre, por el que se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Campamento Camposoto», localizada en el término municipal de San Fernando, en la provincia de Cádiz.*

La función de Defensa Nacional forma parte del contenido esencial de la dirección política de Gobierno, y así lo expresa la Constitución en su artículo 149.1.4.<sup>a</sup>, al atribuir al Estado la competencia exclusiva de su defensa y al asignar al Gobierno la dirección de esta función en el artículo 97.

Compete, por tanto, constitucionalmente al Gobierno dirigir la Política de Defensa y la Política Militar y adoptar, en su consecuencia, las condiciones necesarias para su mejor eficacia.

Esta eficacia viene recabando desde tiempo atrás, y hoy con mayor motivo y con carácter ineludible, disponer sin perturbaciones de Bases y campos de entrenamiento para el Ejército de Tierra, de modo que se alcancen con la máxima garantía los objetivos de adiestramiento que aseguren el cumplimiento de las misiones que le son asignadas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Con este propósito, y con el fin de preservar las instalaciones de cualquier actuación que pudiera afectarlas, han sido adecuadamente ponderados los distintos intereses que pueden incidir en la zona que se declara de interés para la Defensa Nacional y que se extiende a las zonas ocupadas por la propiedad denominada «Campamento Camposoto», ubicada en el término municipal de San Fernando, en la provincia de Cádiz, comprendiendo tanto los límites de la propiedad dentro de las coordenadas que se detallan en el anexo a este real decreto, como el espacio aéreo situado sobre la misma.

La denominación de zonas de interés para la Defensa Nacional viene recogida en el artículo segundo de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y la declaración de dichas zonas se llevará a cabo mediante la promulgación de un real decreto, de acuerdo con el artículo quinto de esta misma Ley.

La Comisión Interministerial de Defensa, que actúa por delegación del Consejo de Defensa Nacional, adoptó, el 21 de septiembre de 2023, el acuerdo de aprobar la propuesta de declaración de zona de interés para la Defensa Nacional de la propiedad denominada «Campamento Camposoto».

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 2023,

DISPONGO:

**Artículo 1.** *Declaración de zona de interés para la Defensa Nacional.*

1. Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la superficie de 144,3889 hectáreas, comprendida en las coordenadas que se detallan en el anexo a este real decreto, en la que se encuentra la propiedad denominada «Campamento Camposoto», ubicada en el término municipal de San Fernando, en la provincia de Cádiz.

2. En dicha zona se considerarán prioritarios los intereses de la Defensa Nacional, quedando bajo la responsabilidad y vigilancia del Ejército de Tierra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

**Artículo 2. Limitaciones y condicionantes.**

Las limitaciones y condiciones que se imponen en la zona declarada de interés para la Defensa, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, son las siguientes:

a) Interesar y obtener autorización del Ministerio de Defensa para la determinación de la compatibilidad con los fines de la Defensa Nacional de cualquier regulación, ordenación o actuación administrativa que pueda incidir en la utilización militar de la extensión de terreno delimitada por las coordenadas reflejadas en el anexo y que comprende la propiedad denominada «Campamento Camposoto».

b) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa la transmisión de la propiedad, así como la constitución, transmisión y modificación de cualquier derecho real sobre la misma, con independencia de la nacionalidad o naturaleza de los otorgantes.

c) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier obra de edificación o construcción, promovida por entidades públicas o privadas, así como la cesión por cualquier título de los aprovechamientos agrícolas, pecuarios o cinegéticos de los territorios afectados.

d) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier tipo de vuelo de aeronaves pilotadas por control remoto, en el espacio aéreo declarado de interés para la Defensa Nacional.

**Disposición final primera. Título competencial.**

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 17 de octubre de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

**ANEXO**

El perímetro de la zona de interés para la Defensa Nacional en la que se encuentra la propiedad militar denominada «Campamento Camposoto», ubicada en el término municipal de San Fernando, en la provincia de Cádiz, es el determinado por los siguientes puntos expresados en coordenadas UTM Huso 29S ETRS 89.

## Polígono 1

Denominación punto	X	Y
1	748821.95	4037087.86
2	749107.17	4036855.94
3	749174.74	4036901.03
4	749219.02	4036853.91
5	749297.33	4036904.96
6	749370.80	4036899.24
7	749442.15	4036854.24
8	749341.97	4036820.82
9	749350.92	4036798.31
10	749375.47	4036771.15
11	749269.93	4036685.91
12	749677.18	4036333.03
13	749664.60	4036324.24
14	749736.76	4036264.41
15	749728.41	4036219.98
16	749728.41	4036179.03
17	749746.87	4036168.43
18	749796.87	4036065.89
19	749686.03	4035967.98
20	749607.91	4035928.09
21	749563.06	4035910.13
22	749048.99	4035687.41
23	748844.96	4035657.13
24	748681.60	4035700.46
25	748532.89	4035786.05
26	748460.58	4035896.80
27	748440.31	4035920.20
28	748386.93	4035964.17
29	748340.07	4036042.10
30	748335.07	4036111.98
31	748571.80	4036739.67

Polígono 2

Denominación punto	X	Y
1	747940.02	4036159.11
2	748322.13	4036173.08
3	748319.05	4036044.05
4	748383.96	4035943.84
5	748479.92	4035837.97
6	748503.00	4035735.93
7	748415.08	4035720.11
8	748248.98	4035533.87
9	748188.96	4035714.16



(B. 205-4)

(Del BOE número 249, de 18-10-2023.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL

*Real Decreto 789/2023, de 17 de octubre, por el que se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Estación Radio Bermeja», localizada en los términos municipales de Valdilecha, Carabaña, Villar del Olmo y Orusco de Tajuña, en la provincia de Madrid.*

La función de Defensa Nacional forma parte del contenido esencial de la dirección política de Gobierno, y así lo expresa la Constitución en su artículo 149.1.4.<sup>a</sup> al atribuir al Estado la competencia exclusiva de su defensa y al asignar al Gobierno la dirección de esta función en el artículo 97.

Compete, por tanto, constitucionalmente al Gobierno dirigir la Política de Defensa y la Política Militar y adoptar, en su consecuencia, las condiciones necesarias para su mejor eficacia.

Esta eficacia viene recabando desde tiempo atrás, y hoy con mayor motivo y con carácter ineludible, disponer sin perturbaciones de Bases y campos de entrenamiento para la Armada, de modo que se alcancen con la máxima garantía los objetivos de adiestramiento que aseguren el cumplimiento de las misiones que le son asignadas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Con este propósito, y con el fin de preservar las instalaciones de cualquier actuación que pudiera afectarlas, han sido adecuadamente ponderados los distintos intereses que pueden incidir en la zona que se declara de interés para la Defensa Nacional y que se extiende a las zonas ocupadas por la propiedad denominada «Estación Radio Bermeja», ubicada en los términos municipales de Valdilecha, Carabaña, Villar del Olmo y Orusco de Tajuña, en la provincia de Madrid, comprendiendo tanto los límites de la propiedad dentro de las coordenadas que se detallan en el anexo a este real decreto, como el espacio aéreo situado sobre la misma.

La denominación de zonas de interés para la Defensa Nacional viene recogida en el artículo segundo de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y la declaración de dichas zonas se llevará a cabo mediante la promulgación de un real decreto, de acuerdo con el artículo quinto de esta misma ley.

La Comisión Interministerial de Defensa, que actúa por delegación del Consejo de Defensa Nacional, adoptó, el 21 de septiembre de 2023, el acuerdo de aprobar la propuesta de declaración de zona de interés para la Defensa Nacional de la propiedad denominada «Estación Radio Bermeja».

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 2023,

DISPONGO:

Artículo 1. *Declaración de zona de interés para la Defensa Nacional.*

1. Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la superficie de 445,63 hectáreas, comprendida en las coordenadas que se detallan en el anexo a este real decreto, en la que se encuentra la propiedad denominada «Estación Radio Bermeja», ubicada en los términos municipales de Valdilecha, Carabaña, Villar del Olmo y Orusco de Tajuña, en la provincia de Madrid.

2. En dicha zona se considerarán prioritarios los intereses de la Defensa Nacional, quedando bajo la responsabilidad y vigilancia de la Armada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

**Artículo 2. Limitaciones y condicionantes.**

Las limitaciones y condiciones que se imponen en la zona declarada de interés para la Defensa, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, son las siguientes:

- a) Interesar y obtener autorización del Ministerio de Defensa para la determinación de la compatibilidad con los fines de la Defensa Nacional de cualquier regulación, ordenación o actuación administrativa que pueda incidir en la utilización militar de la extensión de terreno delimitada por las coordenadas reflejadas en el anexo y que comprende la propiedad denominada «Estación Radio Bermeja».
- b) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa la transmisión de la propiedad, así como la constitución, transmisión y modificación de cualquier derecho real sobre la misma, con independencia de la nacionalidad o naturaleza de los otorgantes.
- c) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier obra de edificación o construcción, promovida por entidades públicas o privadas, así como la cesión por cualquier título de los aprovechamientos agrícolas, pecuarios o cinegéticos de los territorios afectados.
- d) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier tipo de vuelo de aeronaves pilotadas por control remoto, en el espacio aéreo declarado de interés para la Defensa Nacional.

**Disposición final primera. Título competencial.**

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 17 de octubre de 2023.

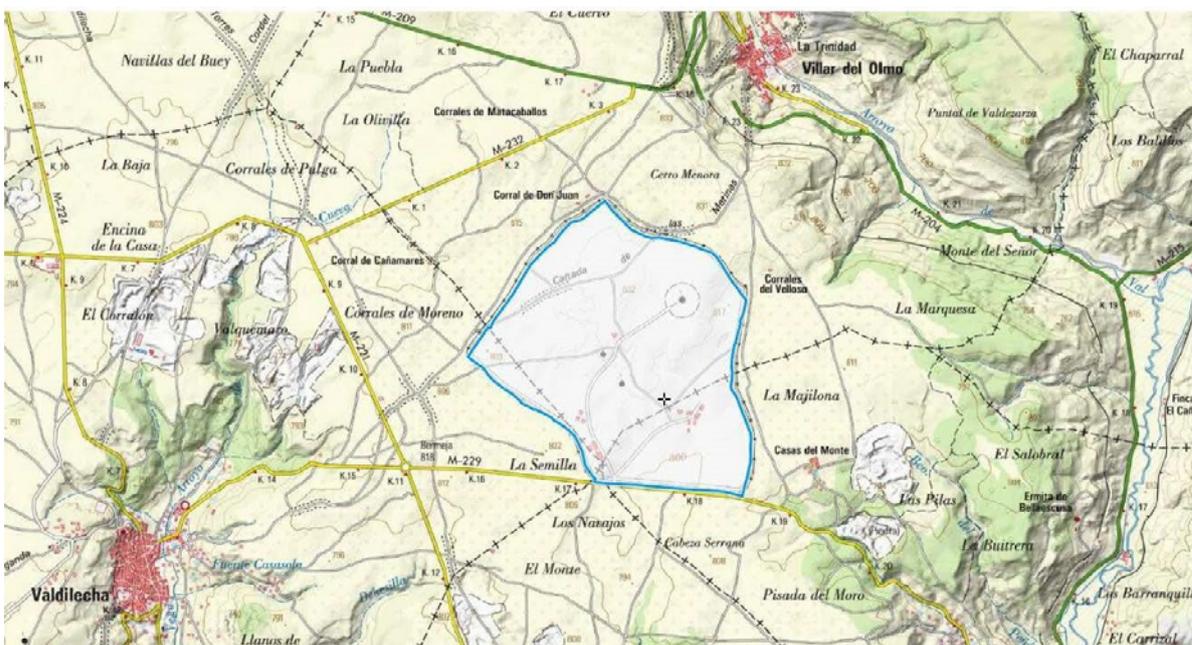
FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

**ANEXO**

El perímetro de la zona de interés para la Defensa Nacional en la que se encuentra la propiedad militar denominada «Estación Radio Bermeja», ubicada en los términos municipales de Valdilecha, Carabaña, Villar del Olmo y Orusco de Tajuña, en la provincia de Madrid, es el determinado por los siguientes puntos expresados en coordenadas UTM Huso 30 ETRS 89.

Denominación punto	Datum: ETRS 89	
	Huso: 30 Zona: T	
	Coordenada X	Coordenada Y
1	478601,15	4463832,28
2	478829,48	4463605,35
3	479009,41	4463523,60
4	479560,95	4463389,54
5	479857,42	4462938,20
6	479732,12	4462249,41
7	479921,50	4461722,28
8	479846,42	4461198,20
9	478510,41	4461312,95
10	478298,20	4461739,06
11	477865,15	4462025,82
12	477357,49	4462457,49
13	477912,24	4463276,70



(B. 205-5)

(Del BOE número 249, de 18-10-2023.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL

*Real Decreto 790/2023, de 17 de octubre, por el que se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Estación Radio Santorcaz», localizada en los términos municipales de Santorcaz, El Pozo de Guadalajara, y Pioz, en las provincias de Madrid y Guadalajara.*

La función de Defensa Nacional forma parte del contenido esencial de la dirección política de Gobierno, y así lo expresa la Constitución en su artículo 149.1.4.<sup>a</sup> al atribuir al Estado la competencia exclusiva de su defensa y al asignar al Gobierno la dirección de esta función en el artículo 97.

Compete, por tanto, constitucionalmente al Gobierno dirigir la Política de Defensa y la Política Militar y adoptar, en su consecuencia, las condiciones necesarias para su mejor eficacia.

Esta eficacia viene recabando desde tiempo atrás, y hoy con mayor motivo y con carácter ineludible, disponer sin perturbaciones de Bases y campos de entrenamiento para la Armada, de modo que se alcancen con la máxima garantía los objetivos de adiestramiento que aseguren el cumplimiento de las misiones que le son asignadas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Con este propósito, y con el fin de preservar las instalaciones de cualquier actuación que pudiera afectarlas, han sido adecuadamente ponderados los distintos intereses que pueden incidir en la zona que se declara de interés para la Defensa Nacional y que se extiende a las zonas ocupadas por la propiedad denominada «Estación Radio Santorcaz», ubicada en los términos municipales de Santorcaz, El Pozo de Guadalajara, y Pioz, en las provincias de Madrid y Guadalajara, comprendiendo tanto los límites de la propiedad dentro de las coordenadas que se detallan en el anexo a este real decreto, como el espacio aéreo situado sobre la misma.

La denominación de zonas de interés para la Defensa Nacional viene recogida en el artículo segundo de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y la declaración de dichas zonas se llevará a cabo mediante la promulgación de un real decreto, de acuerdo con el artículo quinto de esta misma ley.

La Comisión Interministerial de Defensa, que actúa por delegación del Consejo de Defensa Nacional, adoptó, el 21 de septiembre de 2023, el acuerdo de aprobar la propuesta de declaración de zona de interés para la Defensa Nacional de la propiedad denominada «Estación Radio Santorcaz».

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 2023,

DISPONGO:

Artículo 1. *Declaración de zona de interés para la Defensa Nacional.*

1. Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la superficie de 355,20 hectáreas, comprendida en las coordenadas que se detallan en el anexo a este real decreto, en la que se encuentra la propiedad denominada «Estación Radio Santorcaz», ubicada en los términos municipales de Santorcaz, El Pozo de Guadalajara, y Pioz, en las provincias de Madrid y Guadalajara.

2. En dicha zona se considerarán prioritarios los intereses de la Defensa Nacional, quedando bajo la responsabilidad y vigilancia de la Armada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

**Artículo 2. Limitaciones y condicionantes.**

Las limitaciones y condiciones que se imponen en la zona declarada de interés para la Defensa, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, son las siguientes:

- a) Interesar y obtener autorización del Ministerio de Defensa para la determinación de la compatibilidad con los fines de la Defensa Nacional de cualquier regulación, ordenación o actuación administrativa que pueda incidir en la utilización militar de la extensión de terreno delimitada por las coordenadas reflejadas en el anexo y que comprende la propiedad denominada «Estación Radio Santorcaz».
- b) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa la transmisión de la propiedad, así como la constitución, transmisión y modificación de cualquier derecho real sobre la misma, con independencia de la nacionalidad o naturaleza de los otorgantes.
- c) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier obra de edificación o construcción, promovida por entidades públicas o privadas, así como la cesión por cualquier título de los aprovechamientos agrícolas, pecuarios o cinegéticos de los territorios afectados.
- d) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier tipo de vuelo de aeronaves pilotadas por control remoto, en el espacio aéreo declarado de interés para la Defensa Nacional.

**Disposición final primera. Título competencial.**

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 17 de octubre de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

## ANEXO

El perímetro de la zona de interés para la Defensa Nacional en la que se encuentra la propiedad militar denominada «Estación Radio Santorcaz», ubicada en los términos municipales de Santorcaz, El Pozo de Guadalajara, y Pioz, en las provincias de Madrid y Guadalajara, es el determinado por los siguientes puntos expresados en coordenadas UTM Huso 30 ETRS 89.

Punto	Datum: ETRS 89	
	Huso: 30 Zona: T	
	Coordenada X	Coordenada Y
1	483531,15	4481735,17
2	483619,33	4481557,80
3	483941,44	4481207,40
4	484440,96	4479726,60
5	483445,12	4479872,32
6	483126,81	4479830,25
7	482490,54	4480007,09
8	482054,72	4480197,72
9	481743,10	4480256,71
10	481498,25	4480828,87



(B. 205-6)

(Del BOE número 249, de 18-10-2023.)